

AL DESPACHO con la constancia que el 7 de octubre de 2020 venció el término adicional concedido para subsanar la demanda, dentro del cual la parte actora se pronunció manifestando que desiste a la pretensión tercera.

Bucaramanga, 8 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN

SECRETARIA

DC 212-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

El señor CARLOS JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad a través de apoderada judicial interpone DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra VIVIANA ACOSTA RAMOS.

En proveído de 8 de Septiembre de 2020, se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas en el libelo. La parte actora subsanó las falencias, allegando escrito en el que se advirtió pretendía indemnización de perjuicios, razón por la que mediante auto de 29 de Septiembre de 2020 se concedió término adicional a efecto que cumpliera con lo dispuesto en el Art.206 del CGP presentando el Juramento estimatorio.

En escrito allegado el 6 de octubre de 2020 el demandante a través de su apoderada manifestó que desiste de la pretensión tercera, así las cosas por cumplir con los presupuestos legales habrá de admitirse.

Como medida provisional se solicitó autorizar la residencia separada de las partes, aduciendo que la salud emocional del demandante se encuentra afectada, por ser procedente a la luz del literal a) del Numeral 5° del Artículo 598 del CGP se accederá.

Finalmente se advierte a la parte actora que para notificar a la demandada por correo electrónico, deberá previamente cumplir con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" deberá entonces, informar cómo obtuvo el demandante el correo electrónico de la pasiva y allegar las evidencias de comunicaciones que haya entablado con ésta en dicho canal digital.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por el señor CARLOS JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ contra la señora VIVIANA ACOSTA RAMOS.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la demandada VIVIANA ACOSTA RAMOS y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, del C.G.P. y artículo 388 ídem.

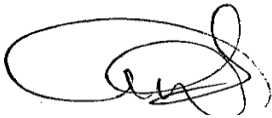
CUARTO: Autorizar la residencia separada de las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia del ICBF.

SEXTO: Advertir a la parte actora que para notificar a la demandada a través del correo electrónico previamente debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Por Secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.59 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 9 DE OCTUBRE 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria